

## PRINCIPALES MEDIDAS ADOPTADAS POR EL GOBIERNO PARAGUAYO ANTE LA PANDEMIA COVID-19.

### ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Ley 6.524/2020. 26/03/2020. Decreto N° 3.506. 31/03/2020.

1. Se autoriza al Poder Ejecutivo a implementar por el Ejercicio Fiscal 2020 medidas excepcionales de carácter presupuestario, fiscal y administrativo, de protección del empleo y de política económica y financiera, a fin de mitigar o disminuir las consecuencias de la pandemia del COVID-19 o Coronavirus.
2. Se faculta al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, a realizar modificaciones en el presupuesto aprobados por la Ley N° 6469/2020 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020", independientemente a la fuente de financiamiento, con el objeto de redireccionar créditos presupuestarios necesarios para financiar el presupuesto de las entidades directamente afectadas a la atención de la emergencia sanitaria.
3. Se establecen las siguientes medidas de racionalización de gastos: se prohíben los llamados y las adjudicaciones de provisión de servicios de catering; se prohíben la adquisición de equipos de transporte, con excepción de los equipos de transporte terrestre no automotores, ambulancias y otros vehículos utilizados para los servicios de salud, de seguridad nacional, fuerzas públicas y los requeridos para situaciones de emergencia nacional; se suspende la implementación del Programa de Retiro Voluntario de los funcionarios públicos de la carrera civil; se suspende temporalmente la liquidación y el pago de subsidios familiares en concepto de subsidio o subvenciones por casamiento, ayuda vacacional y ayuda alimenticia para todos los Organismos y Entidades del Estado; se suspende temporalmente el aumento salarial previsto en el Artículo 249 de la Ley N° 6469/2020.
4. Se dispone que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas adopte medidas administrativas, simplificadas y expeditivas de contratación por vía de las excepciones a la Ley N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" para bienes y servicios del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, del Instituto de Previsión Social (IPS), del Hospital de Clínicas y de las demás instituciones públicas afectadas directamente a la presente emergencia.
5. El Poder Ejecutivo podrá disponer del 20% (veinte por ciento) de las utilidades netas no capitalizadas del Banco Nacional de Fomento (BNF), que resulten del Ejercicio 2019, para la constitución de un fideicomiso, con el fin de apoyar a las Micro, Pequeñas y Medianas

Empresas (MIPYMES), el cual será administrado por la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD), en carácter de Fiduciaria, al amparo de su Ley de creación y su modificatoria.

**6.** Se establece un procedimiento simplificado de modificaciones presupuestarias en algunas entidades del estado específicas como: • Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSPBS) - Secretaría de Emergencia Nacional - Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social y Secretaría Nacional Anticorrupción. - Ministerio de Desarrollo Social (Tekopora) - Ministerio de Defensa Nacional. - Ministerio del Interior. - Ministerio de Hacienda. - Ministerio de Justicia. - Ministerio de Agricultura y Ganadería. - Instituto de Previsión Social (IPS). - Hospital de Clínicas - FCM (UNA). - Sanidad Policial. - Sanidad Militar. - Instituto Nacional del Indígena (INDI). - Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental (SENASA). - Administración Nacional de Electricidad (ANDE). - Petróleos Paraguayos (PETROPAR).

**7.** Racionalización de gastos: Suspender Asignaciones Complementarias; Se reasignará el 50% de los créditos presupuestarios de combustibles/Queda suspendida la asignación, descuento, exoneración y entrega de combustible o cupos de combustible a todas las autoridades; Reasignación del 50% de los gastos correspondientes a pasajes y viáticos; - Suspender los aportes y subsidios a partidos políticos; El 100% del presupuesto de servicios de catering, serán reasignados al financiamiento de Salud; - Suspensión del subsidio familiar, bono familiar, asignación familiar y almuerzo para funcionarios; - Suspensión, a partir de abril, del pago de horas extraordinarias y adicionales a excepción del Ministerio de Salud; - Se suspenden las nuevas contrataciones de personal de todas las instituciones del Estado.

**8.** Se aplicará el descuento del 10% a sueldos, dietas y honorarios profesionales de organismos del Estado de entre 5 a 10 salarios mínimos, y un descuento del 20% a sueldos, dietas y honorarios profesionales mayores a 10 salarios mínimos, durante los meses de abril, mayo y junio.

**9.** Se Autoriza al Ministro de Hacienda, a suscribir, en representación de la República del Paraguay, los contratos de préstamos, así como a establecer la emisión y colocación de Bonos de la Tesorería General en el mercado interno o internacional que permitan captar parte de los recursos aprobados en el marco de la Ley N° 6524/2020, hasta el monto de guaraníes diez billones doscientos once mil doscientos millones (G 10.211.200.000.000) o su equivalente en dólares americanos un mil seiscientos millones (US\$ 1.600.000.000).

**10.** Los contratos de préstamos podrán ser suscritos con organismos internacionales multilaterales, bilaterales y de ayuda oficial hasta dicho monto.

**11.** Los fondos obtenidos serán destinados exclusivamente a financiar las medidas de emergencia y los efectos económicos de la crisis sanitaria del COVID19. **12.** En ningún caso, la combinación de préstamos multilaterales, bilaterales, bonos o préstamos del BCP,

podrán superar el monto autorizado del endeudamiento. 13. La emisión de los Bonos de la Tesorería General podrá realizarse en guaraníes o en moneda extranjera. La adquisición, negociación y rentado de los Bonos de la Tesorería General estarán exentas de todo tributo.

12. En ningún caso, la combinación de préstamos multilaterales, bilaterales, bonos o préstamos del BCP, podrán superar el monto autorizado del endeudamiento.

13. La emisión de los Bonos de la Tesorería General podrá realizarse en guaraníes o en moneda extranjera. La adquisición, negociación y rentado de los Bonos de la Tesorería General estarán exentas de todo tributo.

14. El Ministerio de Hacienda podrá disponer la emisión y transacción en el mercado internacional sujeto a las leyes aplicables del Estado de Nueva York de los Estados Unidos de América y sometidas a la jurisdicción de los tribunales de dicho Estado.

15. Se crea un portal de denuncias Anticorrupción que será accesible a todos los ciudadanos, sean o no funcionarios públicos, quienes podrán ingresar al mismo para realizar su denuncia y adjuntar documentación relacionada al hecho denunciado. El portal proporcionará automáticamente un número de ticket con el cual el ciudadano podrá dar seguimiento al estado de su denuncia.

## **MEDIDAS SANITARIAS**

Decreto N° 3.442/2020 Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. 09/03/2020; Decreto N° 3.456/2020 Ministerio del Interior. 16/03/2020; Resolución S.G. N° 96. 13/03/2020; Resolución S.G. N° 107. 23/03/2020; Ley 6.524/2020. 26/03/2020; Decreto N° 3.506/2020. 31/03/2020; Resolución S.G. N° 163/2020. Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. 07/04/2020. 8. Decreto N° 3.525/2020. Ministerio de Salud Pública Y Bienestar Social. 09/04/2020

1. Acciones preventivas de salud ante la Pandemia COVID-19

2. Se declara Estado de Emergencia para el control del cumplimiento de las medidas sanitarias dispuestas en la implementación de las acciones preventivas ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19) en todo el territorio nacional.

3. Se establecen precios referenciales para productos de consumo ante la epidemia de coronavirus. COVID – 19. Productos incluidos: Alcohol en gel, mascarillas, guantes, guantes estériles.

4. Se establecen condiciones especiales de control sobre los principios activos Hidroxicloroquina y Cloroquina, siendo considerados esenciales. Se dispone cuarentena transitoria hasta el 27 de marzo de 2020 de los principios activos Hidroxicloroquina y

Cloroquina, y productos terminados que los contengan, que se encuentren en depósitos de los titulares de registro sanitario.

5. Se autoriza el pago de una gratificación especial, en carácter de excepción, al personal de salud afectado directamente a la atención de la pandemia, que no podrá ser superior a tres salarios mínimos. De acuerdo a las condiciones financieras del Estado, podrá otorgarse una segunda gratificación de hasta dos salarios mínimos.

6. Se autoriza al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, al Instituto de Previsión Social (IPS), al Hospital de Clínicas, Hospital Militar y de Policía y al Ministerio de Justicia, a realizar las contrataciones temporales del personal que consideren necesarios ante la pandemia, bajo el régimen de excepción, por el plazo de 6 (seis) meses.

7. Se dispone que las gratificaciones al Personal Médico y Sanitario afectado directamente a la atención de la pandemia será otorgada por persona, independientemente a la cantidad de vínculos que tenga.

8. El Ministerio de Salud y Bienestar Social podrá implementar los procedimientos de contratación relacionados a la emergencia sanitaria del COVID-19 sin contar previamente con el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria.

9. Se dispone cuarentena preventiva, hasta el 17 de abril de 2020, del principio activo Ivermectina, y de los productos que lo contengan, para uso humano, en el marco de la emergencia epidemiológica COVID-19.

10. Se exhorta a la población al uso de mascarillas (tapabocas).

11. Uso obligatorio de tapabocas desde el 20 de abril de 2020.

## **MEDIDAS SOCIALES**

Resolución N° 90/2020 Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. 10/03/2020; Decreto N° 3.478/2020 Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. 20/03/2020; Decreto N° 4.456/2020 Ministerio del Interior. 16/03/2020; Decreto N° 3.478/2020 Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. 20/03/2020; Decreto N° 3490/2020. Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. 28/03/2020; Ley 6.524/2020. 26/03/2020. Decreto N° 3.506/2020. 31/03/2020; Decreto N°3.512/2020. 03/04/2020. Decreto N°3.525/2020. Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. 09/04/2020; Decreto N° 3.526/2020. Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. 09/04/2020; Decreto N°3.527/2020. Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. 10/04/2020; Decreto N°3.537/2020. Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. 18/04/2020.

1. Se suspenden la realización de eventos y espectáculos públicos o privados de concurrencia masiva, tales como: conciertos musicales, encuentros deportivos, reuniones políticas, gremiales y sociales, actividades religiosas y actividades recreativas.
2. Se suspenden todo tipo de actividades en lugares cerrados, tales como cines, teatros, salas de conferencias, clubes, discotecas, casinos, bares y centros culturales.
3. Se suspenden las actividades educativas en todos los niveles de enseñanza, incluido Universidades, Institutos Superiores y demás instituciones formadoras.
4. Los eventos deportivos podrán llevarse a cabo sin presencia de público.
5. Se establece que los centros comerciales, centros de trabajo, industrias, oficinas públicas, transporte público, terminales de transporte, establecimientos penitenciarios, y establecimientos similares deberán implementar medidas de higiene, seguridad y salubridad para mitigar la circulación del virus.
6. Evitar la aglomeración de personas, asegurando el funcionamiento de las reparticiones públicas e instituciones privadas. Se recomienda el uso preferente de la tecnología y el trabajo a distancia.
7. Por un periodo de 15 días a partir del 10/03/2020, pudiendo ser prorrogable, se extiende las medidas Sanitarias y de Cuarentena hasta el 12 de abril de 2020.
8. Prohibición de salir de salir a lugares Públicos, ya sea Público y Privado, en horario comprendido desde las 20:00 horas hasta las 04:00 horas. Pasible de Multas. Exceptuando a las personas, con horarios de trabajo nocturno, funcionarios y empleados públicos que prestan servicios médicos de urgencia y en horarios especiales, y a los funcionarios afectados a los servicios públicos imprescindibles para la comunidad.
9. Aislamiento preventivo general total por razones sanitarias, en todo el territorio nacional, a partir del día sábado 21 de marzo de 2020 (00:00 horas), hasta el día 12 de abril de 2020. Durante la vigencia de la medida todos los habitantes deberán permanecer en su residencia habitual o en la residencia donde se encuentran, y solo podrán realizar desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de alimentos, medicamentos y artículos de limpieza.
10. Se declara estado de emergencia en todo el territorio de la República del Paraguay, por el Ejercicio Fiscal 2020.
11. El pago de las facturas por los servicios básicos correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo serán de la siguiente manera:

**a)** Los usuarios de energía eléctrica con un consumo mensual de 0 a 500 kwh mensual serán exonerados en un 100% (cien por ciento). Los usuarios de energía eléctrica con un consumo superior a 500 kwh mensual podrán ser diferidas temporalmente. Este plazo podrá ser prorrogado de acuerdo a las condiciones económicas y a la posibilidad de financiamiento.

**b)** Las de la ESSAP SA., Aguateras Privadas, Juntas de Saneamiento, Comisiones de Saneamiento, podrán ser diferidas temporalmente y/o tener un descuento de hasta el 100% (cien por ciento) para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) y sectores vulnerables. Este plazo podrá ser prorrogado de acuerdo a las condiciones económicas y a la posibilidad de financiamiento.

**c)** Las de COPACO SA. podrán ser diferidas temporalmente. Este plazo podrá ser prorrogado de acuerdo a las condiciones económicas y a la posibilidad de financiamiento.

Las obligaciones impagas resultantes esta medida temporal podrán ser financiadas hasta en 18 (dieciocho) cuotas sin recargos ni intereses.

**12.** El Poder Ejecutivo deberá otorgar un subsidio del 25% (veinticinco por ciento) del Salario Mínimo Legal Vigente. Este beneficio podrá ser otorgado hasta dos veces por el mismo monto, y será abonado a los beneficiarios a través de entidades de pago sujeto a disponibilidad. Este beneficio deberá otorgarse a trabajadores por cuenta propia o dependientes de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), que cuenten con 18 (dieciocho) años de edad o más, que no coticen a la seguridad social, no sean funcionarios o contratados de ningún Organismo o Entidad del Estado o de Entidades Binacionales, no sean jubilados o pensionados de alguna de las Entidades de Jubilaciones y Pensiones públicas o privadas y no sean beneficiarios de algún programa de asistencia social del Estado, como Tekoporáo el Programa de Pensión Alimentaria para Adultos Mayores en Situación de Pobreza; estén registrados o no como contribuyentes en la Subsecretaría de Estado de Tributación (SET), excepto aquellos que sean contribuyentes del Impuesto a la Renta Personal.

**13.** El Ministerio de Hacienda hará un aporte al Instituto de Previsión Social (IPS), de hasta el monto US\$ 100.000.000 (Dólares americanos cien millones). Los recursos serán utilizados para los gastos vinculados al Subsidio de Reposo por Enfermedad y para otorgar una compensación económica a los trabajadores cotizantes activos, cuando a causa de la emergencia sanitaria COVID-19 o Coronavirus se establezca el cese total de las actividades de los sectores económicos afectados, o la suspensión temporal de los contratos de los trabajadores. El Instituto de Previsión Social (IPS) deberá seguir atendiendo a los asegurados durante la emergencia, mas allá de los pagos recibidos de los aportes obreros patronales.

**14.** El incumplimiento en el pago de los alquileres no será causal de desalojo hasta el mes de junio del presente año, siempre que se justifique el pago de cuanto menos el 40% (cuarenta por ciento) del valor del alquiler mensual.

**15.** Usuarios de servicio energía eléctrica conectados en Baja Tensión y las MIPYMES, cuyos promedios de consumo de energía del periodo marzo/2019 a febrero/2020 no superen los 500 kWh/mes, verán exonerados en el pago de la factura en concepto de servicio de suministro de energía y del servicio de Alumbrado Público, correspondientes a los consumos de los meses de marzo, abril y mayo respectivamente. **16.** Si se registra consumos superiores a 500 kWh en los meses de marzo, abril y mayo de 2020, se levantará la exoneración y el costo del servicio será diferido e incluido en la facturación emitida en el mes de julio 2020 y podrá financiarse a 18 meses, sin recargos ni intereses.

**17.** Los usuarios que cumplan con los requisitos de los tipos y categorías indicados, que tengan facturas no canceladas del mes de marzo a la fecha de la vigencia de esta Ley, podrán acumularlas al mes de julio y financiarlo a 18 meses, sin recargos ni intereses.

**18.** Los usuarios no beneficiados con las exoneraciones del pago de facturas podrán diferir el pago de sus facturas correspondientes a los consumos de los meses de marzo, abril y mayo de 2020, al mes de julio de 2020. Las facturas emitidas en los meses de marzo, abril, mayo y junio, que no fueran pagadas, podrán ser financiadas hasta en 18 cuotas, sin recargos ni intereses, a partir de la factura emitida en el mes de julio de 2020.

**19.** Para todos aquellos usuarios que tengan saldos pendientes, y que realicen pagos de facturas vencidas durante los meses de marzo, abril, mayo y junio serán beneficiados con la exoneración del recargo por mora de las facturas abonadas.

**20.** Quedan excluidos de todos los beneficios los usuarios de Grupos de Consumo Gubernamental, Alta Tensión, Muy Alta Tensión e Industrias Electrolíticas.

**21.** Los usuarios del servicio agua corriente conectados a la red de la ESSAP, cuyas facturaciones en promedios de consumo de agua del periodo marzo/2019 a febrero/2020 no superen los G. 50.000 mes, serán exonerados en el pago de las facturas emitidas en los meses de abril, mayo y junio de 2020, correspondientes a los consumos de los meses de marzo, abril y mayo respectivamente.

**22.** Las facturas superiores a guaraníes cincuenta mil (G. 50.000), podrán ser diferidas al mes de junio 2020. Las facturas de los meses de marzo, abril, mayo y junio, que no fueran pagadas, podrán ser financiadas hasta en 18 cuotas, sin recargos ni intereses, a pedido del cliente.

**23.** COPACO. Las facturas de consumo de los meses marzo, abril y mayo podrán ser diferidas al mes de junio 2020.

**24.** Las facturas de los meses de marzo, abril, mayo y junio, que no fueran pagadas, podrán ser financiadas hasta en 18 cuotas, sin recargos ni intereses, a pedido del cliente.

**25.** El subsidio indicado en el punto 12. será del 25% del Salario Mínimo Legal Vigente, que representa la suma de G. 548.210 (guaraníes quinientos cuarenta y ocho mil doscientos diez) el cual podrá ser otorgado en el periodo de vigencia de la Ley N° 6524/2020, hasta en dos ocasiones, y del mismo monto sujeto a disponibilidad. El segundo pago será autorizado por Resolución del Ministerio de Hacienda.

**26.** Beneficiario: Trabajador en situación de informalidad que cumpla con los requisitos

- Trabajadores por cuenta propia, domésticos y de la agricultura familiar que no coticen a la Seguridad Social, que estén o no inscriptos en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la SET, y que no estén alcanzados por el Impuesto a la Renta Personal (IRP).

- Trabajadores dependientes de alguna Micro, Pequeña o Mediana Empresa (MIPYMES) u otras empresas, que no coticen a la Seguridad Social, que estén o no inscriptos en el RUC de la SET, y que no estén alcanzados por el IRP.

- En los casos mencionados se tomará en cuenta y se priorizará a aquellas personas cuyos ingresos sean igual o menor a 1(un) SMLV en los últimos 6 (seis) meses.

**27.** Asistencia social del estado: Tekopora Programa de Pensión Alimentaria para Adultos Mayores en situación de pobreza, programa de Ayuda Alimentaria Ñangareko.

El beneficiario deberá cumplir con los siguientes requisitos generales excluyentes:

**1)** Tener dieciocho (18) años de edad cumplidos a la fecha de vigencia de la Ley o más; **2)** Ser de nacionalidad paraguaya natural o naturalizada; **3)** Fijar domicilio en el territorio paraguayo; **4)** Haber completado el formulario establecido para la postulación, el cual tendrá carácter de declaración jurada; **5)** No cotizar, ni ser jubilado o pensionado de ninguna entidad pública o privada de Jubilaciones y Pensiones; **6)** No percibir ingresos provenientes del Sector Público, tales como sueldos, jubilaciones, pensiones y transferencias de algún Programa de Asistencia Social del Estado; **7)** Aceptar las obligaciones establecidas en la Ley N° 6524/2020 y la reglamentación para el otorgamiento del subsidio. Solo hasta dos miembros de hogar pueden acceder a uno de estos beneficios.

**28.** El mecanismo de solicitud, concesión y materialización del subsidio, será única y exclusivamente a distancia y vía electrónica.

**29.** Se actualiza y dispone nuevas normativas relacionadas al grupo de personas exceptuadas a cumplir con aislamiento general preventivo.

**30.** Aislamiento preventivo general total por razones sanitarias, en todo el territorio nacional hasta el día 26 de abril de 2020. Durante la vigencia de la medida todos los habitantes deberán permanecer en su residencia habitual o en la residencia donde se encuentran, y solo podrán realizar desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de alimentos, medicamentos y artículos de limpieza

**31.** Del 20 al 26 de abril del 2020, podrán transitar aquellos vehículos con chapas con terminación 1, 3, 5, 7 y 9 los días lunes, miércoles, viernes y domingo, y los vehículos con chapa con terminación 0, 2, 4, 6, 8 los días martes, jueves y sábado, solo para realizar desplazamientos mínimos e indispensables para provisionarse de alimentos, medicamentos y artículos de limpieza.

**32.** Se autoriza al MSPyBS a habilitar albergues temporales donde deberán guardar aislamiento supervisado las personas que han dado positivo al test de COVID-19, a los efectos de hacer frente a la pandemia y evitar su propagación en la población en general.

#### **MEDIDAS SANITARIAS/LABORALES**

Decreto N° 3.451/20 Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social y Secretaria de la Función Pública. 12/03/2020; Resolución MTESS N° 499/2020. 17/03/2020; <https://www.ip.gov.py/ip/ministerio-de-trabajo-no-acceptara-suspension-de-actividades-sin-goce-de-sueldo/>

1. Establecer que los centros comerciales, centros de trabajo, industrias, oficinas públicas y establecimientos similares deberán implementar medidas de higiene, seguridad y salubridad para mitigar la circulación del virus.
2. Evitar la aglomeración de personas, asegurando el funcionamiento de las reparticiones públicas e instituciones privadas. Se recomienda el uso preferente de la tecnología y el trabajo a distancia.
3. Horario de trabajo para los funcionarios de los Organismos e Instituciones dependientes del Poder Ejecutivo, los días lunes a viernes, de 09:00 a 14:00 horas, desde el 13 hasta el 26 de marzo de 2020.
4. Instar a los empleadores a conceder el beneficio de usufructo de vacaciones remuneradas a sus respectivos trabajadores en forma coincidente con el lapso que dure la Declaración de emergencia Sanitaria dispuesta por el Gobierno. Disponer en forma excepcional y transitoria que no se considere un obstáculo para el otorgamiento de vacaciones a los trabajadores, la no comunicación con antelación de 15 días por parte del empleador.

## 5. Protocolo de Actuación en casos de detección de personas con COVID-19, Ministerio de Trabajo (MTESS):

- Al detectar síntomas en un trabajador, el empleador deberá dar aviso inmediatamente al Sistema 911 de la Policía Nacional.
- El empleador deberá apartar de su lugar de trabajo al trabajador afectado, a fin de que se resguarde en su domicilio. Otorgar permiso al trabajador por el término de 5 días, o el tiempo que establezca el Ministerio de Salud, a los efectos de realizarse los análisis correspondientes.
- Una vez que el trabajador cuente con el diagnóstico médico, comunicará a la patronal en un plazo máximo de 72 horas sobre el resultado del análisis por cualquier medio digital, en ningún caso podrá hacerlo en forma personal evitando recurrir a los lugares de trabajo, u otro con acceso al público. Si el resultado es positivo, el empleador deberá cerciorarse de que no existan otros trabajadores, con los que hubiese tenido contacto el personal afectado, que pueden padecer los mismos síntomas, a fin de tomar las medidas preventivas.
- Una vez comunicado el diagnóstico positivo, el trabajador podrá gestionar el subsidio por reposo ante el Instituto de Previsión Social. En caso de que el trabajador no cuente con cobertura de seguridad social, el empleador deberá asumir los costos de salud, y los correspondientes al subsidio mientras dure el reposo. Sin perjuicio de la multa.
- El empleador deberá comunicar en todos los casos al Ministerio del Trabajo el reposo otorgado.
- El incumplimiento de las obligaciones del protocolo trae aparejada la aplicación de multas de 10 a 30 jornales mínimos. El MTESS adelantó que no aceptará pedido de suspensión por parte de las empresas sin goce de sueldo.

### Instrucciones a empleadores

Instructivo para locales comerciales empleadores y empresas de todo el territorio nacional:

- Designar una persona que controle y lidere acciones de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19) en el local comercial. Realizar recorridos de verificación de cumplimiento de medidas.
- El personal que cumpla funciones en área de atención a clientes (por ejemplo: cajera/os, ventanilla de atención, mostrador, etc.) deberá utilizar durante su labor mascarilla tipo quirúrgica que cubra boca y nariz y disponer de alcohol en gel para higienización.

- Difundir las Consideraciones Generales entre todos los colaboradores y público concurrente. Exhibir en lugares visibles del local información sobre “Medidas de higiene”. Realizar acciones informativas y educativas con el personal para la incorporación de prácticas preventivas haciendo uso de herramientas tecnológicas y materiales comunicacionales. Implementar estrategias audiovisuales como audio con mensajes de las medidas de higiene y recomendaciones del ministerio de salud en todos los locales comerciales y proyección de videos con el mismo contenido.
- Garantizar insumos para la limpieza e higiene personal de los empleados y público concurrente como jabón, toallas de papel, desinfectantes, alcohol en gel, otros. Asegurar que los objetos y las superficies que se tocan con frecuencia sean debidamente desinfectados.
- Activar un Filtro Laboral (realizado diariamente por un miembro del staff mientras que dure la epidemia) para la identificación de cualquier caso que se presente con fiebre con signos y síntomas respiratorios para indicar medidas de aislamiento y contacto al 154 para auto reporte acorde a indicaciones del Ministerio de Salud.
- Ante la identificación de personas con signos y/o síntomas respiratorios, el coordinador deberá comunicar a la persona identificada las indicaciones del Ministerio de Salud y Bienestar Social, además de facilitar tapa boca e instar al aislamiento social.
- Garantizar medidas de distanciamiento social y/o rotación de personal en locales comerciales por ejemplo las filas, las personas deben mantener mínimo 1 metro de distancia entre una y otra. Poner a disposición de repositorios equipos de protección para manejo de productos. Poner a disposición de staff de limpieza equipos de protección para realización de tareas. Aumentar la frecuencia de la limpieza de los locales. Facilitar la higienización de colaboradores y público concurrente.
- Difundir y promocionar estrategias de entregas a domicilio de productos.
- Exonerar de obligación de asistencia a los siguientes grupos de personas: a) Personas con enfermedades crónicas y/o respiratorias; b) Personas mayores de 60 años; c) Personas en proceso de gestación y mujeres en periodo de lactancia; d) Personas que hayan padecido recientemente dengue; y e) Personas que cuenten con algún familiar que necesiten cuidados especiales o que cuenten con hijos menores bajo su cuidado exclusivo como consecuencia del cese de las actividades educativas.
- No compartir objetos con clientes u otros empleados.

## Instrucciones a empleadores II

Resolución MTESS N° 471/2020. 16/03/2020; Resolución MTESS N° 499/2020. 17/03/2020; Resolución MTESS N° 500/2020. 17/03/2020; Resolución MTESS N° 526/2020. 26/03/2020; Ley 6.524/2020. 26/03/2020; Ley 6.524/2020. 26/03/2020.

Se establecen ciertas pautas y orientaciones legales como marco regulatorio para la tramitación de los pedidos de suspensión de contrato, en la cual se establece lo siguiente:

1. El empleador deberá notificar por escrito, a los trabajadores o a sus representantes, en un plazo no menor a 5 (cinco) días corridos, la fecha de inicio, así como su culminación, cualquiera fuere el motivo del pedido de suspensión.
2. Dentro del mismo plazo, se deberá comunicar por escrito a la autoridad administrativa del trabajo, la fecha de inicio y culminación de la suspensión, así como las causas que la motivaron, debiendo agregar lo siguiente: Razón Social y RUC de la empresa; dirección, teléfono, fax y correo electrónico; identificación y acreditación del representante legal; nómina de trabajadores afectados con sus respectivos datos laborales; las notificaciones a los trabajadores afectados o a sus representantes con justificación de recepción; nómina de asegurados al IPS, acta de acuerdo privado firmado por los trabajadores (si existiere).
3. La solicitud de suspensión conforme a las causales previstas en el último párrafo del artículo 71, inciso a), c), d), e), f), j) del Código Laboral deberá estar acompañada además de las citadas anteriormente por los siguientes: Copia autenticada del Balance General de los últimos 3 (tres) años; Copia de las Declaraciones Juradas de IVA de los últimos 12 (doce) meses; libro inventario de existencia de mercaderías de los últimos 12 (doce) meses y un plan de reactivación económica de la empresa.
4. En caso de que exista pleno acuerdo con los trabajadores, o la suspensión se realice con goce de salario, el Viceministerio de Trabajo dictara resolución haciendo lugar a la suspensión sin mas tramite.
5. Se deja sin efecto la Resolución VMT N° 1165/13 y la Resolución MTESS N° 497/14.
6. Se encomienda a los comercios, industria y otros entes con relación de dependencia, a implementar temporalmente la utilización de los Contratos de Trabajo a Domicilio a todos los trabajadores que no requieren indispensablemente su presencia para el cumplimiento de su labor.
7. Se prorroga el plazo de presentación de Planillas Laborales del Ejercicio 2019 hasta el 31 de mayo del 2020.

8. Durante la vigencia de la Ley 6.524, y siempre que la naturaleza de la relación laboral existente lo permita, se establece el régimen jurídico del teletrabajo en relación de dependencia para el sector privado y en el sector público de conformidad a la reglamentación de cada Organismo o Entidad del Estado.

9. Se entiende por teletrabajo, a los efectos de la Ley 6.524, al trabajo en relación de dependencia, que consiste en el desempeño de actividades o trabajos realizados a distancia en forma total o parcial, mediante el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) en virtud a una relación de trabajo que permita su ejecución a distancia, sin requerirse la presencia física del trabajador en un sitio específico de trabajo.

10. El Instituto de Previsión Social (IPS) deberá seguir atendiendo a los asegurados durante la emergencia, mas allá de los pagos recibidos de los aportes obreros patronales. Los mismos podrán ser refinanciados en las mismas condiciones que los demás servicios públicos hasta en 18 (dieciocho) meses

#### **Instrucciones a empleadores III**

Resolución MTESS N° 539/2020. 30/03/2020;

Se establecen medidas para simplificar la tramitación de los pedidos de suspensión de contrato, solicitadas por las Micro, Pequeñas y Medianas empresas, en la cual se establece lo siguiente:

1. Se debe presentar la siguiente documentación: Formulario de solicitud de suspensión de contrato, según modelo del MTESS; 2. Razón Social, RUC, dirección, teléfono, fax, correo electrónico de la empresa; identificación y acreditación de quien suscribe como representante de la empresa; 3. Se debe adjuntar al formulario nomina de trabajadores afectados incluyendo nombre y apellido, numero de documento, dirección, teléfono; notificación de aviso de inicio y termino de la suspensión a los trabajadores por cualquier medio fehaciente; justificación expresa de la causa invocada.

#### **Instrucciones a empleadores IV**

Resolución MTESS N° 598/2020. 31/03/2020.

1. Se reglamenta el Art.20 de la Ley N°6.524. relativo al Teletrabajo. 2. Se establecen condiciones mínimas que deben regirlas relaciones laborales del sector privado, de manera excepcional y temporal, mediante la modalidad de Teletrabajo. 3. Se establece que todo trabajador que se desempeñará en la modalidad de teletrabajo deberá suscribir con el empleador un contrato escrito o adenda del teletrabajo al contrato original. 4. Se dispone que cuando unade las partes desee revocar esta

modalidad de trabajo, posterior al levantamiento de la declaración de emergencia sanitaria, se modificará únicamente el lugar de prestación del trabajo y no afectará las condiciones del contrato laboral. 5. Se establece que los sistemas de control empleados por el empleador en cuanto a protección de bienes e información de su propiedad, deberá salvaguardar los derechos a la intimidad del trabajador y su domicilio, así como respetar la vida privada, los tiempos de descanso y reposo del teletrabajador y su familia. 6. Se dispone que los teletrabajadores son sujetos de la seguridad social obligatoria otorgada por IPS, para el sector asalariado privado. Los que aporten al IPS tendrán acceso a los mismos beneficios de corto y largo plazo que establece su carta orgánica.

### **SECTOR EDUCATIVO**

Decreto N° 3.442/2020 Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. 09/03/2020; Resolución N° 354/2020. Ministerio de Educación y Ciencias. 28/03/2020.

1. Suspensión de las actividades educativas en todos los niveles de enseñanza, incluidas Universidades, Institutos Superiores y demás instituciones formadoras.
2. La suspensión de actividades seguirá hasta tanto persista la suspensión de actividades que impliquen aglomeración social.
3. El Ministerio de Educación y Ciencias (MEC) activó plataforma digital "Tu escuela en casa" para impartir clases en línea a los estudiantes.

### **COMERCIO EXTERIOR**

Resolución 219/2020 Dirección Nacional de Aduanas. 11/03/2020; Decreto N°3529/2020. 13/04/2020; Decreto N°3528/2020. Ministerio de Hacienda. 13/04/2020

1. Protocolo de acción para la verificación de personas, medios de transporte y mercaderías en los pasos de frontera y aeropuertos.
2. Encomendar a la Dirección de Procedimientos Aduaneros, conjuntamente con la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación - SOFIA, mientras dure la contingencia, de que los despachos de importación asignados con canal verde, deberán ser presentados únicamente en la División Registro de la Aduana interviniente, el cual, recepcionados los documentos comerciales, deberá asignar el estado CANCELADO/SALIDA a la declaración de importación y sin más trámite, proceder al desaduanamiento de la misma.

3. Se modifica, en forma parcial, el Anexo del Decreto N° 6655/2016 y sus Decretos modificatorios; y se amplía la nómina de productos beneficiados por el Decreto N° 3477/2020, “Por el cual se dispone un régimen especial en el Impuesto al Valor Agregado (IVA) sobre determinados productos sensibles, en el marco de la Emergencia Epidemiológica”.
4. Se aplicará excepcionalmente los niveles arancelarios que constan en el Anexo del Decreto N° 3529 desde la fecha de su promulgación, hasta el 30 de septiembre de 2020.
5. Se dispone que el régimen especial del Impuesto al Valor Agregado (IVA), previsto en el Decreto N° 3477/20, será aplicable en la importación y comercialización de los productos indicados en el Anexo del Decreto N° 3529.
6. Se modifica transitoriamente el Arancel Nacional Vigente (ANV), para determinados productos listados en el Anexo del Decreto N° 6655 del 30 de diciembre de 2016.
7. Se establece el Arancel Nacional Vigente (ANV) del cero por ciento (0%) a los ítems expresados en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), contenidos en el Anexo del Decreto N° 3528. Se dispone excepcionalmente que el nivel del Arancel Nacional Vigente (ANV), tendrá vigencia a partir de la fecha de promulgación del Decreto hasta el 31 de diciembre de 2020.

## MEDIDAS MIGRATORIAS

Decreto N° 3.458/2020 Dirección Nacional de Migraciones. 16/03/2020; Decreto N° 3.465/2020 Dirección Nacional de Migraciones. 17/03/2020; Resolución N° 151 Dirección General de Migraciones. 19/03/2020; Conferencia de Prensa, Presidencia de la República, 17/03/2020; Conferencia de Prensa, Ministerio de Interior/Dirección General de Migraciones. 24/03/2020; Comunicado Dirección General de Migraciones. 24/03/2020; Comunicado Dirección General de Migraciones. 30/03/2020; Comunicado Dirección General de Migraciones. 12/04/2020; Comunicado Dirección General de Migraciones. 20/04/2020.

1. Disponer el cierre parcial y temporal de Puestos de Control Migratorio en Frontera, de acuerdo como medida ante el riesgo de expansión del Coronavirus (COVID-19), mientras dure el Estado de Emergencia Sanitaria.
2. La Dirección General de Migraciones, realizará sus controles migratorios en los lugares designados, y reducirá el ingreso sólo para miembros de Misiones Diplomáticas y Organismos Internacionales con ingresos autorizados, nacionales y extranjeros residentes en el Paraguay, y restringirá el egreso de los mismos fuera del territorio nacional.

3. Los nacionales paraguayos que cuenten con documentos que acrediten su residencia legal en otro país, y que se encuentren en el territorio paraguayo, deberán cumplir los 14 días de aislamiento domiciliario estipulados por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social para poder retornar a su país de residencia. Asimismo, los connacionales residentes en otro país que durante este periodo ingresan al territorio nacional deberán guardar el aislamiento correspondiente estipulado para los viajeros.
4. Se anunció el cierre total del Puente de la Amistad para el paso de las personas. Solamente se permitirá el ingreso de mercaderías, bajo un estricto control sanitario.
5. Se ordena cierre total de las Fronteras hasta el 28 de marzo de ingreso de personas y vehículos al país. Se aplica desde 24 de marzo del 2020, en todos los aeropuertos y aeródromos del país, así como los accesos por vía fluvial y terrestre, y rige para todas las personas, paraguayas y extranjeras, hasta el 28 de marzo de 2020.
6. Se suspenden los servicios de atención al público de manera presencial en todas las dependencias de la Dirección General de Migraciones, con excepción de los puestos de control migratorio, por el plazo que dure la Emergencia Sanitaria.
7. La Mesa de Entrada de la Secretaría General de la DGM recepcionará documentos (notas, oficios judiciales, solicitudes, etc.) únicamente a través del correo electrónico [secretariageneraldgm@gmail.com](mailto:secretariageneraldgm@gmail.com) y la línea telefónica corporativa (0961) 323 342. Las documentaciones recibidas luego de las 14:00 horas serán ingresadas a partir de las 9:00 horas del día hábil siguiente. Para consultas y seguimiento de las notas estará habilitada la línea telefónica (0961) 323 342, de lunes a viernes, en el horario estipulado, de 9:00 a 14:00 horas.
8. Se extiende el cierre total de las fronteras hasta el 12 de abril del 2020.
9. Los connacionales que todavía se encuentran en el exterior y tienen intención de retornar al país, el Gobierno Nacional seguirá articulando los mecanismos necesarios para la asistencia y repatriación gradual de los mismos.
10. Se permite el egreso del país de los ciudadanos extranjeros que deseen salir, pero los mismos no podrán volver a ingresar al territorio nacional mientras dure la medida de cierre de fronteras.

## TRIBUTACIÓN

Resolución General N° 44/20 Sub Secretaría de Estado de Tributación. 13/03/2020; Decreto N° 3.457/20 Sub Secretaría de Estado de Tributación. 16/03/2020; Resolución General N° 45/20 Sub Secretaría de Estado de Tributación. 16/03/2020; Resolución General N° 46/20 Sub Secretaría de Estado de Tributación. 20/03/2020; Resolución General N° 47/20 Sub

Secretaría de Estado de Tributación. 23/03/2020; Decreto N° 3480/2020. 23/03/2020; Ley 6.524/2020. 26/03/2020.

**1.** Prorrogar excepcionalmente, hasta el mes de noviembre del 2020 la presentación de los Dictámenes de Auditoría Externa Impositiva para aquellos contribuyentes con cierre de ejercicio fiscal al 31/12/2019.

**2.** Hasta el 30 de abril de 2020, habrá un régimen excepcional y transitorio de Facilidades de Pago, para que el contribuyente del Impuesto a la Renta del Servicio de Carácter Personal (IRP) pague o regularice esta obligación, correspondiente al Ejercicio Fiscal cerrado al 31 de diciembre de 2019 y de ejercicios anteriores.

**3.** Hasta el 30 de junio de 2020, no serán aplicables sanciones por los incumplimientos de deberes formales, en concepto de contravención (multas).

**4.** Los Certificados de Cumplimiento Tributario (CCT) expedidos a partir del 16/03/20 y hasta el 30 de junio de 2020 tendrán una validez de noventa (90) días corridos.

**5.** Se pospone el plazo para la presentación de los Libros de Compras y Ventas a través del Sistema Integrado de Recopilación de Información "Hechauka", correspondientes a los meses de marzo, abril y mayo de 2020.

**6.** En el mes de junio de 2020 la SET establecerá un calendario de regularización para la presentación de dichos informes.

**7.** Trasladar la fecha de vencimiento para la presentación de las declaraciones juradas determinativas e informativas y el pago de las obligaciones tributarias.

**8.** Prorrogar al 01 de abril de 2020, la fecha de vencimiento para el pago de las facilidades de pago vigentes y la tercera y cuarta cuotas de los anticipos del Impuesto a la Renta de las Actividades Comerciales, Industriales o de Servicios (IRACIS) que venzan entre el 23 al 25 de marzo de 2020.

**9.** Disponer la suspensión de todos los plazos de los procesos y trámites administrativos llevados a cabo por la Subsecretaría de Estado de Tributación desde el lunes 23 de marzo al martes 31 de marzo de 2020.

**10.** Establecer en ciento cincuenta millones de guaraníes (₡ 150.000.000) el monto a partir del cual será obligatoria la presentación del Certificado de Cumplimiento Tributario, del Certificado de Cumplimiento en Controversia o de la Constancia de No Ser Contribuyente ante las entidades de intermediación financiera, incluida las cooperativas, para obtener y renovar créditos.

**11.** Ampliar hasta seis (6) la acumulación de cuotas incumplidas y/o ciento ochenta (180) días corridos de retraso de cuotas impagas para dar lugar, automáticamente, a que las Facilidades de Pago queden sin efecto respecto del saldo deudor.

**12.** Se suspende la vigencia del inciso c) del artículo 15 de la Resolución General N° 9/2007 y sus modificaciones, por lo que el contribuyente podrá solicitar una nueva Facilidad de Pago en caso de que las vigentes hayan quedado sin efecto.

**13.** Se suspende la emisión de certificados de deuda de procesos de cobranzas de deudas tributarias que se encuentren en trámite.

## TRIBUTACIÓN II

Resolución General N° 44/20 Sub Secretaría de Estado de Tributación. 13/03/2020; Decreto N° 3.457/20 Sub Secretaría de Estado de Tributación. 16/03/2020; Resolución General N° 45/20 Sub Secretaría de Estado de Tributación. 16/03/2020; Resolución General N° 46/20. Sub Secretaría de Estado de Tributación. 20/03/2020; Resolución General N° 47/20 Sub Secretaría de Estado de Tributación. 23/03/2020; Decreto N° 3480/2020. 23/03/2020; Ley 6.524/2020. 26/03/2020; Resolución General N° 48/2020. Sub Secretaría de Estado de Tributación. 30/03/2020

**14.** Se dispone un régimen excepcional y transitorio de facilidades de pago para los contribuyentes del IRACIS e IRAGRO correspondientes al ejercicio fiscal 2019, siempre y cuando se cumplan con los siguientes términos:

-Entrega inicial mínima equivalente al veinte por ciento (20%) de la deuda.

-Tasa de interés anual de financiación del cero por ciento (0%).

-Hasta cinco (5) cuotas mensuales.

El régimen excepcional tendrá vigencia hasta mayo del 2020.

**15.** Se proroga hasta el mes de julio de 2020, el vencimiento para el pago del primer anticipo del Impuesto a la Renta Empresarial (IRE), correspondiente al Ejercicio Fiscal 2020.

**16.** Se autoriza al Poder Ejecutivo a disponer la prórroga de las fechas de vencimientos de presentación de las declaraciones juradas y pagos, total o parcialmente, de aquellos impuestos que liquiden en el régimen establecido en la Ley N° 6.380/2019. No aplicable en lo referido a las obligaciones tributarias relacionadas a los agentes de retención o percepción en lo concerniente al ingreso en plazo de las retenciones y percepciones efectuadas.

**17.** Se suspende durante la vigencia de la declaración de emergencia el ingreso de nuevas solicitudes de devolución de créditos fiscales, así como la resolución de aquellas que se encuentren en trámite, salvo que estas últimas sean del régimen acelerado.

**18.** Se dispone de manera excepcional la suspensión de las actividades con el público en las Plataformas de Atención al Contribuyente (PAC) hasta el 12 de abril de 2020.

**19.** Establecer medidas excepcionales para la realización de trámites ante la SET, vigentes hasta el 12 de abril de 2020, respectoa los siguientes procesos:

**a)** Inscripción en el Registro Único de Contribuyentes y Actualización de Datos: Las Solicitudes de Inscripción serán recibidas electrónicamente y se analizarán y aprobarán aquellas que cumplan con todos los requisitos documentales establecidos en las normativas, por lo que no será necesario en este periodo acercarse hasta las Oficinas de la SET a realizar los trámites señalados en el artículo 3° de la Resolución General N° 77/2016, modificado por el artículo 9° de la Resolución General N° 29/2019.

Las Solicitudes de Actualización de Datos, que requieran la aprobación presencial dispuesta en el Anexo 3 de la Resolución General N° 77/2016, serán gestionadas conforme a lo señalado precedentemente.

### **TRIBUTACIÓN III**

Resolución General N° 44/20 Sub Secretaría de Estado de Tributación. 13/03/2020; Decreto N° 3.457/20 Sub Secretaría de Estado de Tributación. 16/03/2020; Resolución General N° 45/20 Sub Secretaría de Estado de Tributación. 16/03/2020; Resolución General N° 46/20. Sub Secretaría de Estado de Tributación. 20/03/2020; Resolución General N° 47/20 Sub Secretaría de Estado de Tributación. 23/03/2020; Decreto N° 3480/2020. 23/03/2020; Ley 6.524/2020. 26/03/2020; Resolución General N° 48/2020. Sub Secretaría de Estado de Tributación. 30/03/2020.

**b)** Cancelación del Registro Único de Contribuyentes: Las Solicitudes de Cancelación del RUC serán gestionadas exclusivamente vía electrónica, las que serán analizadas y procesadas siempre que cumplan con todos los requisitos documentales establecidos en las normativas.

**c)** Atención de Consultas: Las consultas referentes a temas impositivos, uso del Sistema de Gestión Tributaria Marangatuy otros, serán atendidas solo electrónicamente a través de la página web de la SET ([www.set.gov.py](http://www.set.gov.py)) en la sección “Contáctenos”.

**d)** Ejecución de la Garantía Bancaria: Cuando surja una diferencia a favor del Fisco con relación a los créditos fiscales solicitados por el Régimen Acelerado, la misma será cobrada por la SET mediante la Ejecución de la garantía bancaria, en cuyo caso la notificación al

solicitante se realizará a través del Buzón Tributario Marandu y a la Entidad Garante a través del correo institucional, debiendo esta última proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Resolución General N° 25/2019. La Entidad Garante será notificada a la dirección de correo electrónico que se encuentre declarada en el RUC o en el que hubiese declarado para esta gestión.

**e) Otros trámites:** Para la realización de los trámites que se indican a continuación, se deberá contactar a través de la dirección de correo electrónico correspondiente a la Oficina Regional de la SET a la que conforme a su domicilio declarado en el RUC corresponde jurisdiccionalmente al contribuyente, debiendo adjuntar en formato digital “.pdf” los documentos establecidos para cada caso.

Transcurrido el plazo de vigencia de la Resolución General N° 48, la SET convocará al contribuyente para que este se acerque dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a las Oficinas de la SET a fin de regularizar la presentación de las documentaciones físicas anexadas a las solicitudes señaladas en el numeral 1, para suscribir el formulario de Solicitud de Inscripción, el Acta de Manifestación de Voluntad para la obtención de la Clave de Acceso y realizar el Registro de datos biométricos, en los casos que correspondan.

#### TRIBUTACIÓN IV

Resolución General N°50/2020. Sub Secretaría de Estado de Tributación. 07/04/2020.

**1.** Se establece un procedimiento simplificado para la inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) de las micro y pequeñas empresas unipersonales en el Impuesto a la Renta Empresarial bajo el Régimen Simplificado para Pequeñas Empresas (RESIMPLE).

**2.** Las empresas unipersonales que requieran su inscripción en el RUC deberán: a) Solicitar su inscripción completando el formulario electrónico N° 601 «Solicitud de Inscripción en el RUC al IRE RESIMPLE», disponible en la página web de la SET ([www.set.gov.py](http://www.set.gov.py)), en el apartado «INSCRIPCIÓN EN EL IRE RESIMPLE». b) Adjuntar dicha Solicitud los documentos requeridos en formato digital (.pdf),

**3.** Los documentos requeridos para la inscripción en el RUC como contribuyente del RESIMPLE son:

**a)** Cédula de Identidad Civil vigente; y, **b)** Una factura de servicio público o privado (agua, energía eléctrica, telefonía fija o móvil, tv cable) o extractos bancarios o de cooperativas, liquidación del Impuesto Inmobiliario, contrato de alquiler u otros documentos donde conste la ubicación del domicilio.

En todos los casos, la fecha de expedición de la factura de servicios o de los documentos no deberá superarlos noventa (90) días hábiles, al momento de realizar la solicitud. 4. Una vez aprobada la Solicitud, el contribuyente podrá descargar la «Constancia de Inscripción en el RUC» y la «Cédula Tributaria» a través de la página web de la SET en la Sección «SERVICIOS ONLINE SIN CLAVE DE ACCESO», «Consultas»/«Consultar Cédula Tributaria, Constancia de RUC». Igualmente podrán acceder a través de la aplicación móvil «PYTYVÕ».

5. La SET convocará gradualmente a los contribuyentes para que estos se acerquen dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la convocatoria a las Oficinas de la SET a fin de presentar las documentaciones físicas señaladas, suscribir la Solicitud de Inscripción en el RUC al IRE RESIMPLE, así como el Acta de Manifestación de Voluntad para la obtención de la Clave de Acceso ConfidencialdeUsuario.

## TRIBUTACIÓN V

Resolución General N°51/2020. Sub Secretaría de Estado de Tributación. 13/04/2020.

1. Se extiende excepcionalmente las disposiciones establecidas en la Resolución General N° 48/2020 «Por la cual se modifican y amplían las medidas administrativas previstas en la Resolución General N°43/2020» hasta tanto el Gobierno Nacional disponga el fin del aislamiento preventivo general.

2. Finalizado el aislamiento preventivo general dispuesto por el Gobierno Nacional, la SET convocará gradualmente a los contribuyentes para que estos se acerquen dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la convocatoria a las Oficinas de la SET a fin de presentar las documentaciones, así como para suscribir el formulario de Solicitud de Inscripción, el Acta de Manifestación de Voluntad para la obtención de la Clave de Acceso y realizar el Registro de datos biométricos, en los casos que correspondan.

3. Se dispone de manera excepcional la prórroga del plazo para la presentación de los Estados Financieros de los contribuyentes del IRACIS e IRAGRO que liquidan el Impuesto por el Régimen General.

4. Se establece que los referidos informes deberán presentarse conforme al Calendario de Vencimientos de Declaraciones Juradas Informativas. Los plazos para la presentación de Estados Financieros de aquellos contribuyentes del IRACIS y del IRAGRO, con fecha de cierre en los meses abril y junio del 2020, se mantendrán invariables.

5. Excepcionalmente, la presentación del inventario de los productos agroquímicos en existencia al 31 de diciembre de 2019 prevista en el artículo 3° de la Resolución General N° 24/2019 «Por la cual se establecen requisitos complementarios en los comprobantes de venta en la enajenación de agroquímicos» se realizará en el mes de julio de 2020. El

referido inventario deberá presentarse conforme al Calendario de Vencimientos de Declaraciones Juradas Informativas.

## **TRIBUTACIÓN VI**

Decreto N°3.541/2020. Ministerio de Hacienda. 20/04/2020.

Se establece la postergación de la entrada en vigencia, hasta el 1 de julio de 2020, del artículo 16 del Anexo al Decreto N° 3109/2019. «Por el cual se reglamenta el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) establecido en la Ley N° 6380/2019, "De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional" ». En ocasión de la importación de Nafta Virgen, hasta el 30 de junio de 2020, el Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) se liquidará y abonará en la Dirección Nacional de Aduanas, tomando como base el valor aduanero expresado en moneda extranjera determinado por el servicio de valoración aduanera y se aplicará tal como se prevé en el Artículo 11 del Anexo del Decreto N° 3109/2019.

## **SOCIEDADES**

COMUNICADO DGPEJ y BF N° 01 /2020. 20/03/2020; Decreto N° 3486/2020. 26/03/2020.

**1. Trámite Modificación de Estatutos:** Expedientes de modificación del tipo de acciones, que ya cuenten con dictamen favorable de la DGPEJ y BF y no hayan podido presentar a la Dirección General de los Registros Públicos para su posterior canje de acciones. Serán suspendidos los plazos de presentación; la suspensión se considerará desde el 12 de marzo del corriente hasta que se reinicien las actividades en la mencionada dirección.

**2. Trámite Comunicación de Asambleas:** Sugerencias:

**a)** Sociedades que convocaron a asamblea y debido a las restricciones establecidas no puedan reunir quorum, se podrá dejar en cuarto intermedio (para no incurrir en gastos de publicación), dentro de los 30 días, así como lo establece el Código Civil.

**b)** Sociedades que aún no hayan convocado a asamblea y a modo de cumplir con el plazo establecido por ley (las asambleas deben ser realizadas dentro de los cuatro primeros meses del cierre del ejercicio, salvo que se plantee una prórroga legal correspondiente), pueden hacerlas en primera y segunda convocatoria de manera que la misma puede ser realizada con cualquier número de accionistas presentes. (Esto para asambleas ordinarias).

El incumplimiento en el plazo de presentación del trámite de Asambleas no dispone de multas pecuniarias.

3. Multas y o sanciones no afflictivas: las multas ya generadas y notificadas, se mantendrán con la reducción del 50% de las mismas, hasta el 30 de junio del presente año. Así mismo también, las medidas no sancionadoras aplicadas, se extenderán hasta el 30 de junio del corriente.

4. Se modifica el plazo de comunicación en el Registro Administrativo de Personas y Estructuras Jurídicas y en el Registro Administrativo de Beneficiarios Finales, quedando de la siguiente forma:

### CALENDARIO DE PLAZOS PARA COMUNICACIÓN EN EL REGISTRO

Terminación RUC	Plazo máximo para comunicar en el Registro
0-3	29/02/2020
4-6	30/04/2020
7-9	29/05/2020

### Sociedades II

COMUNICADO DGPEJ y BF N° 01 /2020. 20/03/2020; Decreto N° 3486/2020. 26/03/2020; Ley 6.524/2020. 26/03/2020; Decreto N° 3.506/2020. 31/03/2020.

5. Excepcionalmente para el ejercicio 2020, a fin de considerar los puntos a) y b) contemplados en el Artículo 1079 del Código Civil, la asamblea ordinaria será convocada dentro de los 6 (seis) primeros meses del cierre del ejercicio. Independientemente a la fecha de realización de la asamblea ordinaria, los contribuyentes afectados tendrán plazo hasta el 31 de agosto del presente año para informar y realizar la correspondiente retención del Impuesto a los Dividendos y las Utilidades (IDU) en el sistema informático de la Subsecretaría de Estado de Tributación (SET).

6. La asamblea ordinaria anual obligatoria en la que se trate: a) Memoria anual del directorio, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades, informe del síndico y toda otra medida relativa a la gestión de la empresa que le corresponde resolver, de acuerdo con la competencia que le reconocen la Ley y el estatuto, o que sometan a su decisión el directorio y los síndicos; y b) Designación de directores y síndicos y fijación de su retribución; será convocada a más tardar al 30 de junio de 2020, de conformidad con las reglas y plazos de convocatoria de asambleas vigentes.

7. La sociedad que haya llevado a cabo su asamblea ordinaria con cinco (5) días antes del 9 de marzo de 2020, excepcionalmente, y por única vez, tendrá plazo hasta el 30 de junio de 2020 para su comunicación asamblearia ante la Abogacía del Tesoro.

8. En los casos en que se haya convocado a asamblea ordinaria desde el 9 de marzo de 2020, debido a la imposibilidad de concurrencia de personas, se deberá volver a convocar a asamblea ordinaria, previa publicación de la nueva convocatoria.

9. El plazo de comunicación de los trámites de inscripción de sociedades en la Abogacía del Tesoro, de canje de acciones y de transferencia de acciones, empezará a computarse desde el 30 de junio de 2020, siempre y cuando dichos trámites hayan sido realizados a partir del 9 de marzo de 2020.

## SISTEMA FINANCIERO

Resolución N° 8/2020 del Banco Central del Paraguay. 16/03/2020; Resolución CNV CG N° 11 /20.- Comisión Nacional de Valores. 25/03/20; Resolución N° 3/2020. Banco Central del Paraguay. 27/03/2020.

1. Normas que reglamentan sobre la disponibilidad de encaje legal en moneda extranjera, para apoyar a las entidades del sistema financiero que efectuaron desembolsos a dichos agentes económicos afectados por la propagación del Coronavirus (Covid-19). Y así velar por estabilidad del Sector Financiero.

2. Las entidades bancarias estarán exoneradas de aplicar la sanción de inhabilitación para operar en cuentacorrente y de cancelar las cuentas corrientes en las que se haya procedido al rechazo de más de tres (3) cheques por insuficiencia de fondos, siempre y cuando se den las siguientes condiciones:

a) Que el librador de los cheques haya comunicado a la entidad bancaria, dentro de los 5 días hábiles de entrada en vigencia de la Ley N°6524/2020 de emergencia sanitaria nacional, el libramiento del cheque o los cheques que generarían la sanción.

b) Que el rechazo de los cheques por insuficiencia de fondos se dé en el período de vigencia de la medida excepcional, hasta el 1 de julio de 2020.

3. Las entidades bancarias, a fin de que esta medida excepcional sea efectiva, y en atención al breve plazo establecido en la ley, tendrán la obligación de poner en conocimiento inmediato de todos sus clientes de cuentas corrientes, la vigencia y condiciones del artículo 51 de la Ley N°6524/2020.

4. El cliente de la cuenta corriente, para beneficiarse de la medida excepcional, deberá comunicar a su entidad bancaria el libramiento del cheque o los cheques librados que, ante su eventual presentación, podría resultar en un rechazo de pago por insuficiencia de fondos. Dicha comunicación deberá ser realizada dentro de los primeros cinco días de la vigencia de la artículo 51 de la Ley N° 6524/2020. Pasado el plazo de cinco días dispuesto en la ley

sin que el cliente realice la mencionada comunicación, no podrá beneficiarse con la medida excepcional.

5. La medida excepcional prevista en el artículo 51 de la Ley N°6524/2020 solo alcanza a la sanción de inhabilitación y cancelación de cuenta corriente, cuando el rechazo del pago de cheques sea por insuficiencia de fondos hasta el 1 de julio de 2020. Las multas por rechazo de cheques por insuficiencia de fondos, y la sanción de inhabilitación por librar cheques con defectos formales y por librar cheques contra cuentas canceladas o en talonario de cheque ajeno o adulterado siguen vigentes, durante el periodo de la medida excepcional y las entidades bancarias deberán aplicarlas tal como lo exigen las normativas.

6. Se dispone como medida excepcional hasta el 31 de diciembre de 2020, que la formalización de las renovaciones, refinanciaciones o reestructuraciones del capital de aquellos préstamos otorgados, incluyendo los intereses devengados y otros cargos hasta la fecha del nuevo acuerdo o contrato, cualquiera sea su destino, a personas físicas y/o jurídicas que al 29 de febrero de 2020 no presenten un atraso superior a treinta (30) días, interrumpirá el cómputo de la mora. Para los riesgos mayores, de modo a asegurar su viabilidad financiera, será imprescindible realizar el estudio previo de cada caso en particular.

### **Sistema Financiero II**

Resolución N° 8/2020 del Banco Central del Paraguay. 16/03/2020; Resolución N° 4/2020 del Banco Central del Paraguay. 18/03/2020; Resolución N° 3/2020. Banco Central del Paraguay. 27/03/2020.

7. Se dispone, que para las operaciones en cuotas, no regirá la obligación de cancelar la totalidad de la operación, pudiendo acordarse renovaciones, refinanciaciones, reestructuraciones parciales de cuotas y periodos de gracia de hasta un (1) año contado a partir de la fecha del nuevo acuerdo o contrato – para la amortización de capital e intereses, aplicando al nuevo acuerdo las garantías originalmente constituidas si las hubiesen.

8. Se instruye a las entidades financieras a constituir provisiones sobre el saldo de la cartera beneficiada con la medida excepcional establecida en el artículo 1°) de la Resolución N° 4, por un porcentaje equivalente a la previsión mínima establecida en la Resolución N°1, Acta N°60 de fecha 28 de setiembre de 2007, para la categoría de riesgo del cliente, a la fecha del nuevo acuerdo o contrato. Las provisiones serán liberadas en forma gradual y adecuadas a las de la categoría inmediatamente inferior, por cada 20% de amortización de capital de la cartera beneficiada con la presente medida excepcional.

9. Se autoriza el diferimiento de los cargos generados por las provisiones establecidas en el artículo anterior, a ser reconocidos gradualmente en los resultados de las respectivas entidades financieras en un plazo no mayor a treinta y seis (36) meses.

**10.** Se dispone que, a los efectos de la clasificación del deudor, los saldos de créditos beneficiados por esta disposición normativa, no sean ponderados con las demás operaciones de crédito de la misma o de distinta naturaleza que hayan sido otorgadas a cada cliente y que no se hayan beneficiado con estas medidas excepcionales.

**11.** Las entidades financieras deben remitir a la Superintendencia de Bancos, el listado de clientes beneficiados con las medidas excepcionales establecidas en la Resolución N°4.

**12.** Se establece que la porción adicional de saldo deudor, resultante del incremento del crédito otorgado durante la vigencia de las medidas dispuestas en la Resolución N° 4, sea clasificada como Activo de Categoría IV con 0,50 de ponderación, para la determinación de indicadores de solvencia patrimonial.

**13.** Se autoriza a las entidades financieras a formalizar las renovaciones o refinanciamientos sin documentación nueva adicional y utilizando la documentación de las operaciones preexistentes, con excepción de las operaciones con grandes deudores comerciales o aquellas acordadas con vencimiento único. Desde el momento en que los clientes paguen la primera cuota de las operaciones renovadas o refinanciadas, se considerarán aceptadas tácitamente por los clientes, dichas condiciones. Las entidades deberán comunicar a sus clientes el procedimiento a seguir para revertir la reprogramación del crédito, en caso de que éstos decidan no acogerse a esta medida de excepción.-.

### **SISTEMA FINANCIERO III**

Resolución N°4/20. Banco Central del Paraguay. 02/04/2020

**14.** Se dispone como medida excepcional, que los créditos nuevos otorgados desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, ya sea mediante líneas de crédito abiertas y/o préstamos a plazo, estarán exonerados de la obligación de constitución de provisiones, por un plazo de hasta dieciocho (18) meses posteriores a la fecha de desembolso del crédito, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones: **1.a.** El beneficiario del crédito sea una unidad económica, preferentemente del sector de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), conforme a los elementos individualizados por el artículo 4° de la Ley N° 4.457/12 y los parámetros establecidos en el artículo 5° de la misma;

**1.b.** El crédito esté orientado a cubrir necesidades de capital operativo, incluidos costos administrativos, pago de salarios y pago por obligaciones con proveedores; y, **1.c.** El monto de capital del crédito adicional sea menor o igual a ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legalmente establecidos para actividades diversas no especificadas.

**15.** Se autoriza a los Bancos y a las Empresas Financieras a diferir y a reconocer gradualmente en sus estados financieros, hasta en sesenta(60) meses, las pérdidas provenientes de la constitución de provisiones que resulten de la clasificación de riesgo del

cliente a la fecha de la finalización del plazo de exoneración establecido en el artículo 1°) de la Resolución N°4, y la aplicación del régimen de provisiones dispuesto en la Resolución N°1, Acta N°60 de fecha 28 de setiembre de 2007, sus modificaciones y ampliaciones.

**16.** Se establece que los saldos de créditos beneficiados por la Resolución N° 4, sea clasificada como Activo de Categoría IV con 0,50 de ponderación, para la determinación de indicadores de solvencia patrimonial.

**17.** Se instruye a los Bancos y Empresas Financieras a mantener un sistema de registro que permita una adecuada identificación y control de las operaciones contempladas en la Resolución N°4, de conformidad a las disposiciones normativas en materia contable y transparencia informativa a ser determinados por la Superintendencia de Bancos.

#### **SISTEMA FINANCIERO IV**

Decreto N° 3531/2020. Ministerio de Hacienda. 13/04/2020.; Decreto N° 3530/2020. Ministerio de Hacienda.13/04/2020; Comunicado. Banco Central del Paraguay. 10/04/202.

**1.** Se reglamenta el artículo 18 de la Ley N° 6524/2020, que establece la Constitución de un Fideicomiso a ser administrado por la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD) y se autoriza al Ministerio de Hacienda la asignación de los recursos adicionales a referido fideicomiso.

**2.** Se autoriza la Constitución del Fideicomiso en los términos del artículo 18 de la Ley N° 6524/2020, el Poder Ejecutivo adoptará el carácter de Fideicomitente, representado por el Ministerio de Hacienda. El Fiduciario será la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD), conforme con su Carta Orgánica.

**3.** Se establece que la suma de cien millones de dólares (USD100.000.000.), provenientes de los fondos del Convenio de Préstamo N° 9059-PY, entre la República del Paraguay y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), por la suma de doscientos millones de dólares (USD 200.000.000.), será destinada al fideicomiso para el apoyo preferentemente a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) en el mismo contexto, el cual será administrado por la Agencia Financiera de Desarrollo.

**4.** Se autoriza al Ministerio de Hacienda a instrumentar los recaudos pertinentes para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de Ley N° 6524/2020, con relación a la transferencia por parte del Banco Nacional de Fomento (BNF), del veinte por ciento (20%) de sus utilidades netas no capitalizadas del Ejercicio Fiscal 2019, a la cuenta bancaria que será indicada por el Fiduciario.

**5.** Se autoriza al Ministerio de Hacienda a realizar la transferencia de cien millones de dólares (USD100.000.000.), o su equivalente en guaraníes, provenientes del Convenio de

Préstamos N° 9059-PY, entre la República del Paraguay y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, por valor de doscientos millones de dólares (USD 200.000.000.), al Fondo de Garantía de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (FOGAPY), administrado por la Agencia Financiera de Desarrollo (AFD).

**6.** A partir del lunes 13 de abril de 2020, las entidades Bancarias, Empresas Financieras, Entidades de Medios de Pago Electrónico, Casas de Cambio, Compañías de Seguros y Otorgantes de crédito Dinero (Casas de crédito) seguirán operando en un horario de atención de hasta 4 (cuatro) horas por día, de lunes a viernes, mientras dure la medida de emergencia.

## **JUDICIAL I**

Corte Suprema de Justicia N° 1366. 11/03/20.

**1.** Suspender las actividades del Poder Judicial en todas las Circunscripciones Judiciales de la República desde el 12 de marzo hasta el 26 de marzo de 2020, inclusive.

**2.** Suspender los plazos procesales, administrativos y registrales en todas las Circunscripciones Judiciales de la República, los que se reanudarán el 27 de marzo de 2020.

**3.** Suspender las tramitaciones electrónicas de los Juzgados y Tribunales que cuenten con dicha herramienta tecnológica.

**4.** Suspender la tramitación de Oficios Electrónicos en las Direcciones de los Registros Públicos y del Registro de Automotores. Para los casos de solicitudes de informes de Condiciones de Dominio, requeridos por los Jueces de Garantías para el otorgamiento de medidas alternativas a la libertad, se habilitarán los correos institucionales de las direcciones mencionadas.

**5.** Se suspenden las actividades de la jurisdicción Civil y Comercial y Laboral, tanto en Primera Instancia como en los Tribunales de Apelación, así como de los Tribunales de Cuentas, en todas las Circunscripciones Judiciales de la República.

**6.** Los Ministros de la Corte Suprema de Justicia no estarán afectados por las medidas.

**7.** La Corte Suprema de Justicia habilitará los siguientes órganos jurisdiccionales de emergencia en la Capital, de acuerdo al anexo de turnos de la presente Acordada: • Un Tribunal de Apelación en lo Penal. • Un Tribunal de Apelación de la Niñez y la Adolescencia. • Un Tribunal de Apelación Penal Adolescente. • Un Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia. • Un Juzgado de Primera Instancia Penal Adolescente. • Dos Juzgados Penales de Garantías. • Un Juzgado Penal de Ejecución.

8. Los Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia entenderán en los siguientes casos: a) Venias para viajar, conforme a los Artículos 100 y 101 de la Ley N° 1680, a excepción de las “Venias con Fines de Radicación”, que se tramitan por el procedimiento general de acuerdo al mismo cuerpo legal; b) Medidas cautelares de urgencia; c) Restituciones; y, d) Maltrato.

9. Los Juzgados de Paz habilitarán sus servicios única y exclusivamente para los permisos para viajar de niños y adolescentes y casos de violencia familiar.

## Judicial II

Corte Suprema de Justicia N° 1366. 11/03/20; Acordada de la Corte Suprema de Justicia N° 1370.25/03/20

10. Se EXTIENDE LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES hasta el 12 de abril de 2020 en las Jurisdicciones Penal, Civil y Comercial y Laboral, tanto en Primera Instancia como en los Tribunales de Apelación EN TODAS LAS CIRCUNSCRIPCIONES JUDICIALES DEL PAÍS y del Tribunal de Cuentas, con excepción de los Juzgados y Tribunales de la Jurisdicción Civil y Comercial de la Capital que cuenten con el EXPEDIENTE JUDICIAL ELECTRÓNICO O EL TRÁMITE JUDICIAL ELECTRÓNICO, reanudándose los plazos en los juicios que tramitan ante los mismos a partir del día lunes 30 de marzo de 2020.

11. Se aprobó el Protocolo de Gestión Electrónica a distancia a ser aplicado durante el periodo de emergencia sanitaria establecido por el Poder Ejecutivo. A ser implementado del 30 de marzo al 8 de abril del 2020. El portal de gestión de partes no estará habilitado para nuevas demandas. Audiencias que requieran presencia física, mediante recursos telemáticos. Lo recursos interpuestos serán tramitados por el Tribunal de Apelaciones en el primer día posterior al periodo de emergencia sanitaria, a excepción de Tribunal de Apelación Quinta y Sexta Sala que cuentan con expediente electrónico.

Elaboración propia  
**Organización Iberoamericana de Seguridad Social - OISS**

En colaboración con:  
María Sol Leguizamón, Dpto. de Relaciones Internacionales del IPS y Cecilia Rodríguez López (IPS).

### Bibliografía

Deloitte. Legal. (2020). *PANDEMIA COVID-19*. Medidas tomadas por el Gobierno de Paraguay ante la pandemia COVID-19.

Consultado el 22/04/2020 en:  
<https://www2.deloitte.com/py/es/pages/legal/articles/COVID19-medidas-tomadas-por-paraguay.html>